

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VIII

Caracas, jueves 1° de junio de 2023

Número 42.641

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CIIP

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Argelia Antonia Hernández de Rossel, como Gerente de Gestión Humana, en calidad de Encargada, de este Organismo; se delega las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

SUNAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Dolores Landaeta Valencia, como Responsable Patrimonial de Bienes Públicos, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Alejandro Médina Murillo, como Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, República Federativa de Brasil; se Encarga como responsable de los Fondos en anticipo y en avance que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada N° 41156, para el Ejercicio Económico Financiero 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SUDEBIP

Providencia mediante la cual se conforma el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, de esta Superintendencia; se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan como Miembros Principales y Suplentes.

SENIAT

Providencia mediante la cual se legaliza la emisión y circulación de Bandas de Garantías para Licores, por las cantidades que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Logistic YMT Agentes Aduanales, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Providencia mediante la cual se establece la Tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de abril de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea en el marco del Programa Nacional de Formación Avanzada en Educación, las menciones que en ella se señalan, en las áreas de carácter prioritario para el Sistema Educativo Nacional.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Salud Mental Integral, a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), en los centros de formación disponibles en el Territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Jesús Ramírez Sánchez, como Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arianit del Carmen Vargas Machado, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "San José parte baja", ubicado en el Municipio Plaza del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elis María Goite Guzmán, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Vaquera", ubicado en el Municipio Plaza del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lilibeth Emilia Chacón Marval, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Argelia Laya", ubicado en el Municipio Plaza del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Josefina Rojas Acuña, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "El Rodeo", ubicado en el Municipio Zamora del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yudit Janeiza Hurtado, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "El Quemaito", ubicado en el Municipio Zamora del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se establece la regulación de la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, uso, publicidad y promoción de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares sin Nicotina (SSSN), consumibles y demás accesorios.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marco Antonio García Médina, como Director Administrativo Regional del estado Sucre, de esta Dirección Ejecutiva, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Jesús Delgado Atencio, como Director de Servicios Administrativos de la Dirección General de Servicios Regionales, de esta Dirección Ejecutiva, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ismari Irasema Montiel González, como Directora General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM), de esta Dirección Ejecutiva, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Josefina Rivas Pacheco, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo, de esta Dirección Ejecutiva, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladiana Vanessa Cedeño Auyadermont, como Jefa de los Servicios Administrativos, Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Monagas, de esta Dirección Ejecutiva.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Berta Zulay Martínez Bolívar, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Guárico, de esta Dirección Ejecutiva.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio Alejandro González Valera, como Director, en calidad de Encargado, en la Dirección de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática, adscrita a la Dirección General de Tecnología de Información, de este Órgano de Control, a partir del 01 de marzo de 2023.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhonny José Figueroa González, como Director, en calidad de Encargado, en la Dirección de Asesoría Jurídica, adscrita a la Dirección General de Consultoría Jurídica, de este Órgano de Control, a partir del 16 de marzo de 2023.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA
PRESIDENCIA

AÑOS 213º, 164º y 24º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0 2 0
CARACAS, 05 MAYO 2023

El Presidente (E) del Centro Internacional de Inversión Productiva (CIIP), designado según Decreto Presidencial Nº 4.800 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.741 Extraordinario, de la misma fecha. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 7 del artículo 8, de la Resolución Nº 006/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, mediante la cual la Vicepresidenta Ejecutiva de la República dicta las Normas de Gobierno del Centro Internacional de Inversión Productiva, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.008 de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 17 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DICTA

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **ARGELIA ANTONIA HERNÁNDEZ DE ROSSEL**, titular de la cédula de identidad **V-3.640.837**, como **GERENTE DE GESTIÓN HUMANA**, en calidad de encargada, del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar a la ciudadana **ARGELIA ANTONIA HERNÁNDEZ DE ROSSEL**, titular de la cédula de identidad **V-3.640.837**, en su carácter de **GERENTE DE GESTIÓN HUMANA**, en calidad de encargada del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Autorizar los ingresos a cargos de carrera y de libre nombramiento y remoción.
2. Aprobación y suscripción de contratos de prestación de servicios o de trabajo.
3. Autorizar y suscribir egresos por remociones y retiros, rescisión de contratos de servicios y despidos del personal obrero.
4. Aprobación de movimientos de personal a funcionarios y obreros.
5. Aprobación de jubilaciones ordinarias, especiales o excepcionales y pensiones de incapacidad a los funcionarios y obreros.
6. Aprobación de pensiones de sobrevivientes.
7. Tramitar, controlar y registrar las nóminas y demás instrumentos de pagos al personal que labora en el Centro Internacional de Inversión Productiva.
8. Aprobar y suscribir comisiones de servicio y traslado de los funcionarios del Centro Internacional de Inversión Productiva, así como solicitar en comisión de servicio a funcionarios de otros organismos.
9. Autorizar los permisos que excedan de (30) días hábiles.
10. Aprobación y ajustes de las asignaciones de beneficios socioeconómicos, bonificación por complemento de jornada extraordinaria de trabajo.
11. Emitir constancias de trabajo, certificación de antecedentes de servicio y los actos referentes a los expedientes disciplinarios de los trabajadores y trabajadoras del Centro

Internacional de Inversión Productiva, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

12. Aprobar pagos de diferencias de sueldo a funcionarias públicas y funcionarios públicos, ocasionados como consecuencia del ejercicio de cargos de mayor remuneración.
13. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueran necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas, obreros y obreras dependientes del Centro Internacional de Inversión Productiva.
14. Aprobar los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses, así como los demás beneficios socioeconómicos de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas y obreros y obreras del Centro Internacional de Inversión Productiva.
15. Elaborar y suscribir las circulares y comunicaciones emanadas del Centro Internacional de Inversión Productiva, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
16. Autorizar y suscribir los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas del Centro Internacional de Inversión Productiva, así como su debida notificación.
17. Notificar a los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, así como del personal obrero y contratado del Centro Internacional de Inversión Productiva, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiro, comisiones de servicio, traslados, ascenso, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva.
18. Representar al Centro Internacional de Inversión Productiva ante entes u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones de la Gerencia de Gestión Humana.
19. Aprobar las suplencias, encargadurías internas, pasantías y financiamientos al personal dependiente del Centro Internacional de Inversión Productiva.
20. Suscribir comunicaciones a los Directores o las Directoras, Gerentes de Recursos Humanos de las distintas dependencias de la Administración Pública.
21. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo relacionados con la Gerencia a su cargo.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Providencia deberá rendir cuenta al Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E) DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA

Decreto Nº 4.800 de fecha 31 de marzo de 2023.
G.O.R.B.V. Nº 6.741 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA
INTERNA

AÑOS: 213°, 164° Y 24°

Caracas, 03 de mayo de 2023

No- 023/2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, **NARKY YAIDA MARTÍNEZ ANGULO**, designada mediante Decreto N° 4.770, dictado el 23 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 149, numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con lo establecido en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, Extraordinario de fecha N° 6155 de fecha 19 de noviembre de 2019, el artículo 5 de la Providencia Administrativa N° 044, dictada en fecha 03 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818, Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA DOLORES LANDAETA VALENCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 6.179.283**, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE BIENES PÚBLICOS** de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - **SUNAI**.

Artículo 2. La ciudadana antes designada, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, conferidas en los artículos 6 y 9 de la Providencia Administrativa N° 044 *ut supra*, así como la firma de los actos y documentos que se deriven de su ejercicio.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa, deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 24 de marzo de 2023, dejando sin efecto a partir de la misma fecha, la Providencia Administrativa N° 007/2022 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.365 de fecha 28 de abril de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


NARKY YAIDA MARTÍNEZ ANGULO
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 4.770 de fecha 23/01/2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.554 de fecha 23/01/2023


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Superintendencia Nacional de Auditoría Interna
SUNAI
Despacho del Superintendente
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 170

Caracas, 31 MAY 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE-020-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JORGE ALEJANDRO MEDINA MURILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.506.808**, como **Cónsul General** de la República Bolivariana de Venezuela en **Sao Paulo, República Federativa de Brasil**.

Artículo 2. Encargar al ciudadano **JORGE ALEJANDRO MEDINA MURILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.506.808**, como responsable de los fondos en anticipo y en avance que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada N° **41156**, para el Ejercicio Económico Financiero 2023.

Artículo 3. El ciudadano mencionado deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS (SUDEBIP)

Caracas, 03 de mayo de 2023

213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019

El **SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS** en calidad de **ENCARGADO**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.575 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 87, 90 y 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial, anteriormente indicado, 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 054, la cual establece la "Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública" y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos .

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos en su condición de Órgano rector en materia de Bienes Públicos, debe dictar las normas legales destinadas al fortalecimiento del Sistema de Bienes Públicos y cumplir con los procedimientos para llevar a cabo la enajenación de los Bienes Públicos de su propiedad, bajo las modalidades de venta y permuta por oferta pública.

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como, la normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, ordena la enajenación de los bienes públicos nacionales de su propiedad, que no fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades de los órganos y entes del Sector Público y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro.

POR CUANTO

La normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, le otorga a la máxima autoridad de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, la facultad de designar un Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de su propiedad, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1. Se conforma el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la **Superintendencia de Bienes Públicos**, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de los bienes públicos bajo la modalidad de venta y permuta por oferta pública.

Artículo 2. Se designan los miembros principales y suplentes que integran el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la **Superintendencia de Bienes Públicos**, en representación de las áreas jurídica, económica financiera y técnica, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

| ÁREA | MIEMBRO PRINCIPAL | C.I | MIEMBRO SUPLENTE | C.I |
|----------------------|---------------------------------|--------------|---------------------------------|--------------|
| Jurídica | Rosbeyli González Yépez | V-15.911.239 | Denver Germán Baldizón Martínez | V-19.066.455 |
| Económica-Financiera | Merlin Desiree Tortosa Almanzor | V-14.016.109 | Zwelky Del Carmen Aray Gudiño | V-24.592.817 |
| Técnica | Eldia Gisela Ladera Díaz | V-12.395.768 | José Luis Rodríguez Coronado | V-18.865.865 |

Artículo 3. Designar como Secretaria Principal del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la Superintendencia de Bienes Públicos a la ciudadana **Alismery Margarita Chávez de Sambrano**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.650.985**, y como Secretaria Suplente a la ciudadana **Aranza del Valle Torres Landaeta**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.175.003**, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos para la enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 4. Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Artículo 5. En los procesos de enajenación bajo la modalidad de venta y permuta por oferta pública de bienes públicos podrán asistir en calidad de observadores, representantes de la Unidad de Auditoría Interna de la **Superintendencia de Bienes Públicos** y, de ser requerido, funcionarios de la Contraloría General de la República, participando sin derecho a voto en dichos procedimientos.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la Superintendencia de Bienes Públicos, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros que representen las tres áreas que la conforman y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico o de expertos correspondientes.

Artículo 7. Con la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 011 de fecha 14 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.362 de fecha 25 de abril de 2022.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese. -

JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA
Superintendente de Bienes Públicos (E)

Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023
Gaceta Oficial N° 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
 COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2023/000033

Caracas, 26 de abril de 2023

Años 213°, 164° y 24°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 4° y el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Veintiséis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil (26.435.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

| TIPO | CANTIDAD | CLASE | NUMERACIÓN | VALOR Bs. |
|-------------------------|-----------|---------------|-------------------------|-----------|
| Licor Nacional 2022 | 960.000 | Mecanizables | 1.740.001 2.700.000 | 3,09 |
| Licor Nacional 2016 | 120.000 | Autoadhesivas | 391.870.001 391.990.000 | 3,16 |
| Libres de Impuesto 2016 | 5.000 | Autoadhesivas | 31.865.001 31.870.000 | 3,17 |
| Licor Nacional 2016 | 60.000 | Autoadhesivas | 391.990.001 392.050.000 | 3,20 |
| Licor Importado 2016 | 10.000 | Autoadhesivas | 25.215.001 25.225.000 | 3,21 |
| Licor Nacional 2016 | 60.000 | Mecanizables | 420.001 480.000 | 3,21 |
| Licor Nacional 2016 | 240.000 | Mecanizables | 3.480.001 3.720.000 | 3,26 |
| Licor Nacional 2022 | 120.000 | Mecanizables | 480.001 600.000 | 3,26 |
| Licor Nacional 2022 | 420.000 | Mecanizables | 2.700.001 3.120.000 | 3,26 |
| Licor Nacional 2022 | 40.000 | Mecanizables | 4.800.001 4.840.000 | 3,26 |
| Licor Nacional 2022 | 60.000 | Mecanizables | 40.600.001 40.660.000 | 3,26 |
| Libres de Impuesto 2016 | 120.000 | Mecanizables | 40.780.001 40.900.000 | 3,26 |
| Licor Nacional 2016 | 260.000 | Autoadhesivas | 391.610.001 391.870.000 | 3,27 |
| Licor Nacional 2022 | 360.000 | Mecanizables | 3.120.001 3.480.000 | 3,34 |
| Libres de Impuesto 2016 | 20.000 | Autoadhesivas | 31.900.001 31.920.000 | 3,41 |
| Licor Nacional 2016 | 45.000 | Autoadhesivas | 25.225.001 25.270.000 | 3,41 |
| Licor Importado 2016 | 75.000 | Autoadhesivas | 25.330.001 25.405.000 | 3,46 |
| Licor Nacional 2022 | 300.000 | Mecanizables | 4.840.001 5.140.000 | 3,46 |
| Libres de Impuesto 2016 | 120.000 | Mecanizables | 40.900.001 41.020.000 | 3,47 |
| Licor Importado 2016 | 60.000 | Autoadhesivas | 25.270.001 25.330.000 | 3,47 |
| Licor Nacional 2022 | 1.080.000 | Mecanizables | 3.720.001 4.800.000 | 3,54 |
| Licor Nacional 2022 | 720.000 | Mecanizables | 5.140.001 5.860.000 | 3,54 |
| Licor Nacional 2022 | 420.000 | Mecanizables | 5.860.001 6.280.000 | 3,62 |
| Libres de Impuesto 2016 | 25.000 | Autoadhesivas | 38.475.001 38.500.000 | 3,62 |
| Libres de Impuesto 2016 | 515.000 | Mecanizables | 41.020.001 41.535.000 | 3,68 |
| Licor Importado 2016 | 30.000 | Autoadhesivas | 25.405.001 25.435.000 | 3,68 |
| Licor Nacional 2022 | 60.000 | Mecanizables | 6.300.001 6.360.000 | 3,71 |
| Licor Nacional 2016 | 240.000 | Autoadhesivas | 392.180.001 392.420.000 | 3,76 |
| Licor Nacional 2016 | 60.000 | Autoadhesivas | 392.840.001 392.900.000 | 3,76 |
| Licor Nacional 2016 | 115.000 | Autoadhesivas | 31.920.001 32.035.000 | 3,76 |
| Libres de Impuesto 2016 | 320.000 | Autoadhesivas | 32.060.001 32.380.000 | 3,76 |
| Libres de Impuesto 2016 | 15.000 | Autoadhesivas | 32.535.001 32.550.000 | 3,76 |
| Licor Importado 2016 | 210.000 | Autoadhesivas | 25.435.001 25.645.000 | 3,84 |
| Licor Importado 2022 | 280.000 | Autoadhesivas | 1 280.000 | 3,84 |
| Licor Nacional 2016 | 130.000 | Autoadhesivas | 392.050.001 392.180.000 | 3,84 |
| Licor Nacional 2016 | 120.000 | Autoadhesivas | 392.420.001 392.540.000 | 3,84 |
| Licor Nacional 2016 | 180.000 | Autoadhesivas | 393.000.001 393.180.000 | 3,84 |
| Licor Importado 2016 | 15.000 | Autoadhesivas | 25.645.001 25.660.000 | 3,94 |
| Licor Nacional 2016 | 300.000 | Autoadhesivas | 392.540.001 392.840.000 | 3,94 |
| Licor Nacional 2016 | 90.000 | Autoadhesivas | 392.900.001 392.990.000 | 3,94 |
| Licor Nacional 2016 | 360.000 | Autoadhesivas | 393.180.001 393.540.000 | 3,94 |
| Licor Importado 2016 | 80.000 | Autoadhesivas | 25.660.001 25.740.000 | 4,04 |
| Licor Importado 2016 | 5.000 | Autoadhesivas | 25.750.001 25.755.000 | 4,04 |
| Licor Nacional 2022 | 600.000 | Mecanizables | 7.180.001 7.780.000 | 4,04 |
| Licor Nacional 2022 | 60.000 | Mecanizables | 7.825.001 7.885.000 | 4,08 |
| Licor Nacional 2022 | 20.000 | Mecanizables | 6.280.001 6.300.000 | 4,08 |
| Licor Nacional 2022 | 820.000 | Mecanizables | 6.360.001 7.180.000 | 4,08 |
| Licor Nacional 2022 | 45.000 | Mecanizables | 7.780.001 7.825.000 | 4,09 |
| Licor Nacional 2016 | 60.000 | Autoadhesivas | 393.540.001 393.600.000 | 4,09 |
| Licor Importado 2016 | 10.000 | Autoadhesivas | 25.740.001 25.750.000 | 4,18 |
| Licor Importado 2016 | 25.000 | Autoadhesivas | 25.755.001 25.780.000 | 4,18 |
| Licor Nacional 2022 | 480.000 | Mecanizables | 7.900.001 8.380.000 | 4,26 |
| Licor Nacional 2022 | 15.000 | Mecanizables | 7.885.001 7.900.000 | 4,26 |
| Licor Nacional 2016 | 5.000 | Autoadhesivas | 392.990.001 392.995.000 | 4,29 |
| Licor Nacional 2016 | 60.000 | Autoadhesivas | 393.780.001 393.840.000 | 4,29 |
| Licor Nacional 2016 | 60.000 | Autoadhesivas | 394.140.001 394.200.000 | 4,29 |
| Licor Importado 2016 | 10.000 | Autoadhesivas | 25.780.001 25.790.000 | 4,34 |
| Licor Nacional 2016 | 180.000 | Autoadhesivas | 393.600.001 393.780.000 | 4,34 |
| Licor Nacional 2016 | 55.000 | Autoadhesivas | 393.860.001 393.915.000 | 4,38 |
| Licor Nacional 2022 | 60.000 | Mecanizables | 8.380.001 8.440.000 | 4,38 |
| Licor Nacional 2022 | 900.000 | Mecanizables | 8.740.001 9.640.000 | 4,43 |
| Licor Nacional 2016 | 5.000 | Autoadhesivas | 392.995.001 393.000.000 | 4,43 |
| Licor Nacional 2016 | 20.000 | Autoadhesivas | 393.840.001 393.860.000 | 4,43 |
| Licor Nacional 2016 | 225.000 | Autoadhesivas | 393.915.001 394.140.000 | 4,43 |
| Licor Nacional 2016 | 60.000 | Autoadhesivas | 394.200.001 394.260.000 | 4,45 |
| Licor Nacional 2022 | 30.000 | Mecanizables | 12.780.001 12.810.000 | 4,45 |

| | | | | |
|-------------------------|-----------|---------------|-------------------------|------|
| Licor Nacional 2022 | 60.000 | Mecanizables | 12.540.001 12.600.000 | 4,49 |
| Licor Nacional 2022 | 60.000 | Mecanizables | 12.720.001 12.780.000 | 4,49 |
| Licor Nacional 2022 | 2.100.000 | Mecanizables | 12.810.001 14.910.000 | 4,49 |
| Libres de Impuesto 2016 | 340.000 | Mecanizables | 41.775.001 42.115.000 | 4,50 |
| Libres de Impuesto 2016 | 300.000 | Mecanizables | 8.440.001 8.740.000 | 4,50 |
| Licor Nacional 2022 | 420.000 | Mecanizables | 9.640.001 10.060.000 | 4,50 |
| Licor Nacional 2022 | 35.000 | Mecanizables | 10.090.001 10.125.000 | 4,50 |
| Licor Nacional 2022 | 1.560.000 | Mecanizables | 14.910.001 16.470.000 | 4,50 |
| Libres de Impuesto 2016 | 60.000 | Mecanizables | 41.535.001 41.595.000 | 4,51 |
| Libres de Impuesto 2016 | 60.000 | Mecanizables | 42.115.001 42.175.000 | 4,51 |
| Licor Nacional 2022 | 15.000 | Mecanizables | 11.585.001 11.600.000 | 4,51 |
| Licor Nacional 2022 | 45.000 | Mecanizables | 12.495.001 12.540.000 | 4,51 |
| Licor Nacional 2022 | 120.000 | Mecanizables | 12.600.001 12.720.000 | 4,51 |
| Licor Nacional 2022 | 720.000 | Mecanizables | 16.470.001 17.190.000 | 4,51 |
| Libres de Impuesto 2016 | 60.000 | Mecanizables | 41.715.001 41.775.000 | 4,52 |
| Licor Nacional 2016 | 80.000 | Autoadhesivas | 394.260.001 394.340.000 | 4,52 |
| Licor Nacional 2016 | 180.000 | Autoadhesivas | 394.400.001 394.580.000 | 4,52 |
| Licor Nacional 2022 | 20.000 | Mecanizables | 10.125.001 10.145.000 | 4,52 |
| Licor Nacional 2022 | 240.000 | Mecanizables | 10.745.001 10.985.000 | 4,52 |
| Licor Nacional 2022 | 60.000 | Mecanizables | 11.600.001 11.660.000 | 4,52 |
| Licor Nacional 2022 | 820.000 | Mecanizables | 11.675.001 12.495.000 | 4,52 |
| Libres de Impuesto 2016 | 60.000 | Mecanizables | 41.655.001 41.715.000 | 4,54 |
| Licor Nacional 2022 | 30.000 | Mecanizables | 10.060.001 10.090.000 | 4,54 |
| Licor Nacional 2022 | 600.000 | Mecanizables | 10.145.001 10.745.000 | 4,54 |
| Licor Nacional 2022 | 600.000 | Mecanizables | 10.985.001 11.585.000 | 4,54 |
| Licor Nacional 2022 | 15.000 | Mecanizables | 11.660.001 11.675.000 | 4,54 |
| Libres de Impuesto 2016 | 60.000 | Mecanizables | 41.595.001 41.655.000 | 4,57 |
| Licor Nacional 2016 | 30.000 | Autoadhesivas | 394.760.001 394.790.000 | 4,57 |
| Licor Importado 2016 | 10.000 | Autoadhesivas | 25.790.001 25.800.000 | 4,57 |
| Licor Importado 2022 | 35.000 | Autoadhesivas | 280.001 315.000 | 4,57 |
| Licor Nacional 2016 | 180.000 | Autoadhesivas | 394.580.001 394.760.000 | 4,66 |
| Licor Nacional 2016 | 5.000 | Autoadhesivas | 396.775.001 396.780.000 | 4,66 |
| Licor Importado 2022 | 15.000 | Autoadhesivas | 315.001 330.000 | 4,76 |
| Licor Nacional 2016 | 120.000 | Autoadhesivas | 411.960.001 412.080.000 | 4,76 |
| Licor Nacional 2022 | 125.000 | Autoadhesivas | 555.001 680.000 | 4,77 |
| Licor Nacional 2016 | 120.000 | Autoadhesivas | 411.050.001 411.170.000 | 4,77 |
| Licor Nacional 2016 | 100.000 | Autoadhesivas | 411.860.001 411.960.000 | 4,78 |
| Licor Nacional 2016 | 60.000 | Autoadhesivas | 394.340.001 394.400.000 | 4,78 |
| Licor Nacional 2016 | 120.000 | Autoadhesivas | 412.080.001 412.200.000 | 4,78 |
| Licor Nacional 2016 | 180.000 | Autoadhesivas | 412.220.001 412.400.000 | 4,78 |
| Licor Importado 2022 | 170.000 | Autoadhesivas | 680.001 850.000 | 4,79 |
| Licor Nacional 2016 | 60.000 | Autoadhesivas | 410.580.001 410.640.000 | 4,79 |
| Licor Nacional 2016 | 690.000 | Autoadhesivas | 411.170.001 411.860.000 | 4,79 |
| Libres de Impuesto 2016 | 50.000 | Autoadhesivas | 32.380.001 32.430.000 | 4,79 |
| Libres de Impuesto 2016 | 10.000 | Autoadhesivas | 32.550.001 32.560.000 | 4,79 |
| Licor Importado 2022 | 10.000 | Autoadhesivas | 350.001 360.000 | 4,80 |
| Licor Importado 2022 | 20.000 | Autoadhesivas | 390.001 410.000 | 4,80 |
| Licor Importado 2022 | 15.000 | Autoadhesivas | 540.001 555.000 | 4,80 |
| Licor Importado 2022 | 25.000 | Autoadhesivas | 850.001 875.000 | 4,81 |
| Licor Nacional 2016 | 575.000 | Autoadhesivas | 394.850.001 395.425.000 | 4,81 |
| Libres de Impuesto 2016 | 300.000 | Autoadhesivas | 396.445.001 396.745.000 | 4,83 |
| Libres de Impuesto 2016 | 300.000 | Autoadhesivas | 410.280.001 410.580.000 | 4,83 |
| Libres de Impuesto 2016 | 90.000 | Autoadhesivas | 410.640.001 410.730.000 | 4,83 |
| Libres de Impuesto 2016 | 200.000 | Autoadhesivas | 410.850.001 411.050.000 | 4,83 |
| Libres de Impuesto 2016 | 25.000 | Autoadhesivas | 32.035.001 32.060.000 | 4,83 |
| Libres de Impuesto 2016 | 35.000 | Autoadhesivas | 32.500.001 32.535.000 | 4,83 |
| Licor Importado 2022 | 20.000 | Autoadhesivas | 330.001 350.000 | 4,83 |
| Licor Importado 2022 | 30.000 | Autoadhesivas | 360.001 390.000 | 4,83 |
| Licor Importado 2022 | 90.000 | Autoadhesivas | 410.001 500.000 | 4,83 |
| Licor Nacional 2016 | 1.020.000 | Autoadhesivas | 395.425.001 396.445.000 | 4,83 |
| Licor Nacional 2016 | 30.000 | Autoadhesivas | 396.745.001 396.775.000 | 4,83 |
| Licor Nacional 2016 | 120.000 | Autoadhesivas | 410.730.001 410.850.000 | 4,83 |
| Licor Importado 2022 | 40.000 | Autoadhesivas | 500.001 540.000 | 4,83 |

Artículo 2º. Las Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
 INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 18 de mayo de 2023

Años 213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/000034

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 0000911, en fecha 14/09/2020, con alcance N° 001301 de fecha 08/05/2023, presentado por la sociedad mercantil LOGISTIC YMT AGENTES ADUANALES, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50004313-9, domiciliada en la Calle Orinoco, Centro Empresarial Orinoco, Nivel 3, Oficina 3-A, Urbanización Las Mercedes, Caracas, Estado Miranda, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, en fecha 21 de enero de 2020, bajo el N° 10, Tomo 7-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 02 de octubre de 2020, inscrita en el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, el día 05 de octubre de 2020, bajo el N° 21, Tomo 47-A mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4° numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE:

AUTORIZAR a la sociedad mercantil LOGISTIC YMT AGENTES ADUANALES, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50004313-9, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.093.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: Calle Orinoco, Centro Empresarial Orinoco, Nivel 3, Oficina 3-A, Urbanización Las Mercedes, Caracas, Estado Miranda, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000035

Caracas, 23 de mayo de 2023

Años 213°, 164° y 24°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2023

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de ABRIL de 2023, es de 57,57 %.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de abril de 2023, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° U 171
CARACAS, 31 MAY 2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 86 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20 de noviembre de 2001; y lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

La formación permanente es un proceso integral y continuo que desde las políticas de Estado se garantiza en el Sistema Educativo Nacional, a través de la formación desde los estudios avanzados, en atención a las necesidades requeridas por los distintos niveles y modalidades que lo conforman.

POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada constituyen en la Educación Universitaria, una actividad formativa de la más alta relevancia con énfasis en la investigación e innovación, que procuran el desarrollo de proyectos para garantizar el fortalecimiento de una sociedad crítica, reflexiva y participativa, en el desarrollo y transformación social de la educación que exige el País.

POR CUANTO

Una de las características principales de los Programas de Formación Avanzada apunta a la adecuación y renovación constante y permanente de los Programas de Formación, donde las necesidades del contexto exigen adecuaciones progresivas basadas en las demandas que generan tanto las situaciones concretas, como la agenda nacional de investigación e innovación consensuada y priorizada con los diferentes actores sociales: poder popular, instituciones del estado del ámbito local, regional y nacional, sectores productivos, entre otros.

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 79 de fecha 06 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 08 de junio de 2017; dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Educación,

RESUELVE

Artículo 1: Crear en el marco del Programa Nacional de Formación Avanzada en Educación las siguientes menciones, en las áreas de carácter prioritario para el Sistema Educativo Nacional:

- Pedagogía Cultural e Interculturalidad,
- Educación Indígena,
- Educación en Frontera,
- Educación y Pedagogías Afrovenezolanas,
- Educación Media Técnica y Profesional,
- Educación Integral de la Sexualidad,
- Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Como conjunto de actividades académicas centradas en la investigación e innovación; en la creación y recreación de saberes.

Artículo 2: El Programa de Formación Avanzada en Educación, se ubica en el enfoque sociocrítico, con una visión dialéctica, transformadora, que asume al aprendizaje desde su carácter eminentemente social y de transformación de la práctica a través de la investigación-acción participativa transformadora y la reflexión pedagógica como ejes de formación; así mismo, ha de propiciar una dinámica transformadora de las prácticas pedagógicas en todo el sistema educativo, desde el diálogo de saberes hacia la educación liberadora, fortaleciendo la construcción de un movimiento pedagógico nacional diverso e incluyente, que desarrolle procesos de generación de conocimientos y saberes que respondan a las necesidades y potencialidades de los territorios desde lo local, regional y nacional.

Artículo 3. El Programa de Formación Avanzada en Educación, otorgará los grados académicos:

a) Especialista en:

- Pedagogía Cultural e Interculturalidad,
- Educación Indígena,
- Educación en Frontera,
- Educación y Pedagogías Afrovenezolanas,
- Educación Media Técnica y Profesional,
- Educación Integral de la Sexualidad,
- Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado; así como, los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada y la normativa de Estudios de Postgrado o Estudios Avanzados de la Institución Universitaria que lo gestiona.

b) Magíster en:

- Pedagogía Cultural e Interculturalidad,
- Magíster en Educación Indígena,
- Magíster en Educación en Frontera,
- Magíster en Educación y Pedagogías Afrovenezolanas,

Luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, defender públicamente el trabajo de Grado, haber acreditado un artículo científico arbitrado y tener dominio instrumental de una lengua extranjera o indígena; así como, los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada y la normativa de Estudios de Postgrado o Estudios Avanzados de la Institución Universitaria que lo gestiona.

Artículo 4: El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5: La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria será la o el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

Sandra Oblitas Ruza
SANDRA OBLITAS RUZA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPECHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 018
CARACAS, 31 MAY 2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se establece regular los programas nacionales de formación avanzada en el subsistema de educación universitaria, y de acuerdo con la Resolución N° 51 de fecha 15 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.932 de fecha 30 de julio de 2020, mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Salud Mental Integral, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Salud Mental Integral a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), en los centros de formación disponible en el territorio Nacional. En consecuencia, con la presente autorización se otorgará los Títulos de Especialista en Enfermería en Salud Mental Integral, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y demás requisitos que apliquen; y Magíster en Enfermería en Salud Mental Integral, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, la Tesis de Maestría y demás requisitos que apliquen.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Salud Mental Integral, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. Las autoridades competentes de la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS) incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

Sandra Oblitas Ruza
SANDRA OBLITAS RUZA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 MAY 2023
AÑOS 213º, 164º y 24º
RESOLUCIÓN N° 0191

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.396.352**, como **VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás actos normativos; así como deberán rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0161
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212º, 164º y 24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ARIANIT DEL CARMEN VARGAS MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.096.125**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN JOSE PARTE BAJA"**, ubicado en el municipio PLAZA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN JOSE PARTE BAJA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
G.O.R.B.V. N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0162
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212º, 164º y 24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ELIS MARIA GOITE GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.594.341**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA VAQUERA"**, ubicado en el municipio PLAZA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **TITULAR**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA VAQUERA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
G.O.R.B.V. N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0163
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212º, 164º y 24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **LILIBETH EMILIA CHACÓN MARVAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.691.384**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ARGELIA LAYA"**, ubicado en el municipio PLAZA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ARGELIA LAYA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
G.O.R.B.V. N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0164
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **LILIANA JOSEFINA ROJAS ACUÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.650.133**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EL RODEO"**, ubicado en el municipio ZAMORA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EL RODEO"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0165
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **YUDIT JANEIZA HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.482.711**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EL QUEMAITO"**, ubicado en el municipio ZAMORA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EL QUEMAITO"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 31 DE MAYO DE 2023
213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 362

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 2, 5 y 25 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 139 del decreto N° 1.424 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, los órganos y entes de la administración pública promoverán la participación ciudadana de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental y constitucional, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por Órgano del Poder Ejecutivo a través del Sistema Público Único Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al Sistema de Seguridad Social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaria;

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario de fecha 08 de abril de 2019, establece que es deber del Estado asegurar la salud de la población, a través del fortalecimiento continuo del bienestar de la población y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud, priorizando la Atención Primaria en Salud para la promoción de estilos y condiciones de vida saludable en toda la población residente en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Reporte Global de la Epidemia de Tabaco 2019, recomienda regular los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN); y demás accesorios, rechaza que los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), se puedan considerar un sistema que ayude a dejar de fumar porque "no hay pruebas suficientes que lo respalden. Para los consumidores de tabaco que desean dejar de fumar, existen otros productos probados, como las terapias de reemplazo de nicotina (como parches), y tratamientos especializados para la dependencia del tabaco".

CONSIDERANDO

Que los diferentes Organismos de Salud Internacional, alertaron sobre "Lesiones pulmonares asociadas al uso de productos de cigarrillos electrónicos". De igual manera recomiendan que los productos de cigarrillos electrónicos nunca deban ser usados por jóvenes o mujeres embarazadas,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela aprobó el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco" publicado en Gaceta Oficial No. 38.304 de fecha 1° de noviembre de 2005,

CONSIDERANDO

Que la Secretaria del Convenio Marco para el Control del Tabaco emitió una nota verbal CS/NV/19/14 CMCT-OMS, con la finalidad que se aumente la vigilancia respecto a los productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano velar por los derechos de las personas, frente a los riesgos provocados por productos, que pudieran ser considerados nocivos o peligrosos, dentro del ámbito de garantía y protección a la salud,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN DE REGULACIÓN DE LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO Y CONSUMO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS ELECTRÓNICOS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), CONSUMIBLES Y DEMÁS ACCESORIOS.

OBJETO

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos regulatorios de registro, control y vigilancia sanitaria que deben cumplir los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, distribución y/o comercialización de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios; de la misma manera establecer mecanismos de protección a la salud de las personas mediante la regulación del uso y consumo, promoción y publicidad de los mismos en todo el territorio nacional.

DEFINICIONES

Artículo 2º. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Áreas destinadas para el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), consumibles y demás accesorios: Es todo aquel espacio o punto que tenga vigente su número de control para la actividad, emitido por la autoridad sanitaria competente, cuyo ingreso es exclusivo para mayores de edad y para la actividad comercial.

- **Áreas Interiores:** Es todo espacio cerrado, techado o no, independientemente del material utilizado y de que la estructura sea permanente o temporal.
- **Calada:** Acción de inhalar el humo de un cigarro, puro, SEAN, SSSN, otros.
- **Comercialización:** Conjunto de acciones y procedimientos llevados a cabo para introducir los productos o mercancías en el sistema de distribución, acorde a los mecanismos legales existentes.
- **Comercializadora:** Espacio donde se realiza la venta al detal de los SEAN y SSSN, consumibles y demás accesorios.
- **Consumibles:** Son soluciones líquidas compuestas por solventes, saborizantes, pueden contener nicotina o no, entre otros componentes aceptados dentro de la legislación venezolana que rige la materia.
- **Distribuidora:** Persona jurídica que se encarga de distribuir y/o comercializar al mayor los SEAN y SSSN, consumibles y demás accesorios.
- **Envase de consumible para recarga:** Envase que contiene líquido de consumible con nicotina o no, el cual puede utilizarse para recargar un depósito o cartucho de un SEAN o SSSN.
- **Establecimiento:** Espacio donde se desarrollan las actividades reguladas en la presente Resolución, como la fabricación o acondicionamiento, importación, exportación, distribución y comercialización al mayor o detal de los SEAN y SSSN, consumibles y demás accesorios.
- **Fabricante:** Persona jurídica que diseña y/o fabrique sistemas o dispositivos electrónicos, líquidos, cartuchos desechables o tanques, equipos y accesorios, en nombre propio o a través de terceros, destinados a la administración o no de nicotina, y comercializado a través de una marca comercial, en cumplimiento de las regulaciones vigentes en la materia.
- **Glicerina Vegetal (VG) Grado Farmacéutico o USP:** La glicerina vegetal también conocida con el nombre de glicerol es un líquido sin color, inodoro, con un sabor dulce, soluble en agua y alcohol, extraída de algunos aceites vegetales, como el de coco o el de palma; de uso común en la industria cosmética, farmacéutica y alimentaria.
- **Lugar de Trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas, durante su empleo o trabajo, sea remunerado o no, incluyendo lugares conexos como: pasillos, ascensores, escaleras, vestíbulos, cafeterías, baños, salones, comedores y edificaciones anexas entre otros.
- **Lugar Público:** Todo espacio de propiedad pública, dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada e intencionalmente por reserva gubernamental.
- **Nicotina:** Es un compuesto orgánico, tipo alcaloide que se encuentra principalmente en las hojas de la planta del tabaco (*Nicotiana tabacum*), también se puede producir de forma sintética. Es la sustancia responsable de la dependencia y adicción, ya que actúa a nivel del sistema nervioso central.
- **Número de Control de Consumible:** Es el Número correlativo otorgado a los SEAN y SSSN, consumibles y demás accesorios, registrados ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).

- **Número de Registro de Establecimiento:** Es el Número correlativo otorgado a todo establecimiento inscrito ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), para la importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de los SEAN y SSSN.
- **Producto:** Comprende los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumible de recarga y demás accesorios.
- **Propilenglicol (PG) Grado Farmacéutico o USP:** El propilenglicol, conocido también como propilenglicol, aditivo alimentario E-1520, es insaboro, inodoro, incoloro y capaz de absorber la humedad de su entorno, cuya apariencia es de un líquido aceitoso transparente y completamente soluble en agua; de uso común en la industria la cosmética y los productos farmacéuticos.
- **Responsable legal:** Representante legal de la empresa ante el SACS, de las informaciones técnicas y legales suministradas por el fabricante, importador, exportador, distribuidor y comercializador y por las especificaciones técnicas y de calidad de los productos.
- **Saborizantes:** Son sustancias de origen natural (vegetal) o artificial, capaces de actuar sobre los sentidos del gusto y del olfato, ya sea para reforzar el sabor propio e inherente, o conferir un nuevo sabor y/o aroma específico, con el fin de hacerlo más apetecible o agradable.
- **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN):** Son dispositivos de administración electrónica de nicotina o sin ella, que están formados por cuatro (4) elementos: un cartucho o depósito, que contiene una solución líquida (consumible) con o sin nicotina; un elemento calentador (vaporizador), una fuente de energía (batería recargable o no); y una boquilla, por la cual se liberan dosis de vapor de nicotina o sin ella. Los SEAN y SSSN pueden ser desechables o recargables, mediante un envase de recarga y un depósito, o con cartuchos de un solo uso.
- **Solventes:** Son sustancias, generalmente líquidas, utilizadas para disolver otra sustancia, y que permite la incorporación de la misma en un medio determinado.

Artículo 3. Solo estará permitida la venta, distribución o comercialización de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y demás accesorios en aquellos puntos de venta que tengan vigente su Licencia de Actividades Económicas emitida por la autoridad competente.

Artículo 4. Todo punto de venta donde se comercialice los SEAN, SSSN, consumibles y demás accesorios, deberá presentar de manera permanente un ANUNCIO PÚBLICO cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 centímetros (ancho) X 50 centímetros (largo). El mismo debe poseer el siguiente texto:

ESTÁ PROHIBIDO EL EXPENDIO O FACILITAR DE CUALQUIER FORMA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), CONSUMIBLES Y DEMÁS ACCESORIOS. QUIEN VENDA, SUMINISTRE O ENTREGUE A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES PRODUCTOS QUE PUEDAN CAUSAR DEPENDENCIA FÍSICA O QUÍMICA, SERÁ PENADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL CÓDIGO PENAL VIGENTE Y A LEY ESPECIAL QUE REGULA LA PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Artículo 5. En caso de considerarlo necesario, el expendedor podrá solicitar la identificación del solicitante de los SEAN, SSSN, consumibles y demás accesorios para confirmar o verificar su mayoría de edad, en caso contrario podrá negarse a la venta del producto.

Artículo 6. Las unidades de envasado, así como todo embalaje exterior de los dispositivos electrónicos que contengan líquidos de vapeo, los mecanismos de recarga, y recipientes, deberán incluir:

- 1) Una lista de todos los ingredientes y excipientes, que contenga el dispositivo electrónico, líquidos de vapeo y recipientes, en orden descendente y una indicación del contenido de nicotina (si aplica), de proceder (procedencia), y su administración por dosis, el número de lote de fabricación, nombre del fabricante, país de origen, importador y distribuidor, además de la cantidad de la cantidad de nicotina administrada por calada, número de lote, número de control de consumible, fecha de elaboración, fecha de vencimiento.
- 2) Una recomendación de que se mantenga fuera del alcance de los niños, niñas y adolescentes, y la advertencia: **"PRODUCTO EXCLUSIVO PARA SER USADOS POR MAYORES DE EDAD"**.
- 3) La advertencia **"PROHIBIDO EL USO EN MENORES DE EDAD" Y "MANTENER ALEJADOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS"**.

4) Adicionalmente, cuando el producto contenga nicotina, la siguiente advertencia sanitaria: "ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD Y PRODUCE ADICCIÓN".

Artículo 7. Las advertencias mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Se ubicarán en las dos superficies más grandes de la unidad de envasado, así como en todo embalaje exterior en fondo blanco con letras negras (no menor a tamaño 8), impresas directamente y en idioma castellano.
- 2) Cubrirán un 20 % de la cara externa de la superficie correspondiente en la unidad de envasado y en todo embalaje exterior.

Parágrafo único: Queda prohibido utilizar textos, símbolos, nombres, marcas, signos figurativos, dibujos, fotografías, o elementos similares que tengan un efecto directo o indirecto de crear la impresión de que los SEAN y SSSN, son menos nocivos que otro producto, que tienen efectos energéticos, curativos, rejuvenecedores, naturales, ecológicos u otros efectos positivos sobre la salud; que se parezcan a un producto alimenticio o cosméticos.

Artículo 8. Queda prohibido el uso de los SEAN, SSSN, consumibles y demás accesorios en las áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y áreas interiores de los espacios públicos, incluyendo el transporte público.

Parágrafo único: Los propietarios, empleadores y administradores de las áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o los lugares públicos, cualesquiera sea su uso, incluyendo el transporte público, tienen la obligación de velar por el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 9. Se prohíbe en todo el territorio nacional la publicidad y la promoción de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y demás accesorios. Esta prohibición incluye especialmente, pero no se limita, a:

- a) Áreas externas e internas de los establecimientos o puntos de venta.
- b) Medios de publicidad exterior, vallas, carteles, murales paradas o estaciones de transporte.
- c) Medios impresos.
- d) Servicio público de televisión por señal abierta, cable internet, radio, o cualquier otro medio publicitario que tenga efectos transfronterizos.
- e) Establecimientos comerciales a eventos públicos y privados.
- f) Salas de cines, auditorios, teatros, espacios de alquiler de medios electrónicos, museos y bibliotecas.
- g) Parques y zoológicos.
- h) Establecimientos e instalaciones deportivas y gimnasios.
- i) Medios de transporte que brinden servicio público.
- j) Actividades, competencias, exhibiciones o eventos deportivos.
- k) Centros educativos de cualquier nivel, públicos o privados, así como los lugares destinados al cuidado de niños o niñas.
- l) Establecimientos de salud públicos y privados.
- m) Toda entidad pública de los Poderes Públicos Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 10. Los espacios destinados para el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), serán de dos (2) tipos, abiertos y cerrados, los cuales deberán estar delimitados e identificados uno del otro con su respectivo aviso.

- 1) **Espacios Abiertos:** Serán áreas abiertas al ambiente, en la cual deberá existir una separación física, entre el área destinada para el uso del producto, con respecto a la que no, en caso de haberla.
- 2) **Espacios Cerrados:** Serán áreas cerradas y separadas físicamente, entre el área destinada para el uso del producto, con respecto a la que no, en caso de haberla. La cual deberá poseer mecanismos de extracción de los gases, así como un sistema de aire acondicionado independiente al de los otros espacios. Asimismo, el área destinada para el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), no será menor a los dos (2) metros cuadrados por persona.

Artículo 11. Los establecimientos que deseen realizar las actividades sujetas a regulación en la presente Resolución, deberán poseer Número de Control de Establecimiento, emitida por la autoridad sanitaria competente. Para la obtención del Número de Control del Establecimiento, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), realizará una inspección a solicitud de la parte interesada, con el fin de constatar las condiciones para su funcionamiento, según la actividad que desempeñe: fabricación, importación, distribución, comercialización, almacenamiento y áreas de uso.

Artículo 12. Quedan exceptuados respecto a: tenencia, venta, distribución y/o comercialización, los establecimientos sanitarios, los centros docentes y formativos (Educación Básica, Educación media y media técnica, Educación superior (tecnológica y universitaria), los medios de transporte público urbano, espacios culturales y deportivos, y los recintos de los parques infantiles.

FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 13. Los establecimientos que deseen fabricar, importar, exportar, comercializar y/o distribuir los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), consumibles y demás accesorios, así como áreas destinadas para el uso del producto, deberán estar registrados ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), el cual otorgará un Número de Control de Establecimiento, con una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su notificación, debiendo renovarse a su vencimiento, con la advertencia que el incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones administrativas correspondiente por parte del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).

Artículo 14. Para la solicitud de Número de Control del Establecimiento, el solicitante deberá presentar los siguientes recaudos:

PARA LA FABRICACIÓN:

- a) Comunicación dirigida al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).
- b) Registro mercantil correspondiente al objeto social.
- c) Registro de Información Fiscal.
- d) Lista de los productos a fabricar o acondicionar en empaques primarios y/o secundarios.
- e) Poder Notariado otorgado al Representante legal para representar a la empresa ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).
- f) Memoria descriptiva del local, indicando: las características físicas del local (pisos, paredes, techo, iluminación), incluyendo sistema de agua, ventilación y extracción y planos de los mismos.
- g) Planos correspondientes a las áreas donde se efectuarán las diferentes operaciones inherentes a la fabricación: indicando el flujo del personal e insumos.
- h) Cualquier otra información que estime conveniente agregar el solicitante o documento legible que requiera la autoridad sanitaria.

PARA LA IMPORTACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN:

- a) Comunicación dirigida al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).
- b) Registro mercantil correspondiente al objeto social.
- c) Registro de Información Fiscal (RIF).
- d) Lista de los productos a importar y/o distribuir indicando: Marca, Sabor, Presentación, Contenido Neto, lote, fecha de elaboración y fecha de vencimiento, en el caso de importación debe incluir cantidades a importar.
- e) Descripción del material de envase en contacto directo con el Consumible emitido por el fabricante, firmado y sellado.
- f) Fórmula cuali-cuantitativa de cada Producto.
- g) Certificado Analítico emitido por el fabricante del Producto, donde se describa las especificaciones del Producto y su contenido cuali-cuantitativo y donde se refleje la inocuidad del Producto.
- h) Poder otorgado por el Propietario del Producto a la Importadora y/o Distribuidora en Venezuela con Sello Consular o Apostillado.
- i) Poder Notariado otorgado al Representante legal para representar a la empresa ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).
- j) Certificado de libre venta del producto correspondiente al país de origen de importación que lo otorgue.
- k) Cualquier otra información que estime conveniente agregar el solicitante o documento legible que requiera la autoridad sanitaria.

PARA LA COMERCIALIZACIÓN:

- a) Comunicación dirigida al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).
- b) Registro mercantil.
- c) Registro de Información Fiscal (RIF).
- d) Lista de los productos a comercializar: Marca, Sabor, Presentación, Contenido Neto.
- e) Copia de la Constancia del Número de Control del Consumible.
- f) Cualquier otra información que estime conveniente agregar el solicitante o documento legible que requiera la autoridad sanitaria.

PARA SU USO EN LOS ESTABLECIMIENTOS:

- a) Comunicación dirigida al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) con su respectivo Acto motivado.
- b) Registro Mercantil
- c) Registro de Información Fiscal (RIF).
- d) Planos de la Edificación, donde se señale el área destinada para el uso de los SEAN y SSSN. Con énfasis en los sistemas de ventilación.
- e) Cualquier otra información que estime conveniente agregar el solicitante o documento legible que requiera la autoridad sanitaria.

Parágrafo único: Se establece como un límite máximo legal, de concentración de nicotina en los consumibles de los SEAN de la siguiente manera: Nicotina de Base Libre desde 0 mg hasta 3 mg, Sales de Nicotina desde 0 mg hasta 35 mg y en los SEAN con cartuchos o depósitos Desechables desde 0 mg hasta 50 mg o su equivalente al 5%. Todas las materias primas utilizadas deben poseer los estándares aptos para el consumo humano, deben ser de calidad y estar debidamente estandarizadas.

NÚMERO DE CONTROL DEL PRODUCTO CONSUMIBLE

Artículo 15. Son susceptibles de número de control por parte del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), los consumibles con o sin nicotina contenidos en cartuchos o depósitos recargables o desechables, envases de consumible para recarga y similares.

Artículo 16. El Número de Control de Producto Consumible objeto de la presente disposición tendrá vigencia de dos (2) años a partir de su notificación, por tanto, deberá renovarse a su vencimiento, ante la dirección correspondiente:

a) Los consumible con nicotina o no, deberán ser comercializados únicamente en envases de consumibles para recarga en un volumen no superior de 10ml, y los depósitos o cartuchos desechables o recargables, serán comercializados únicamente en un volumen no superior a 2ml.

b) De haber alguna modificación en la fórmula cualitativa y cuantitativa deberá ser informado al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) en la brevedad posible.

Parágrafo Único: En caso de infracciones a la normativa sanitaria vigente se procederá a la suspensión o cancelación de dicho Número de Control por la Autoridad Sanitaria competente. De igual manera las empresas, representantes legales, así como los fabricantes, y quienes intervengan en el proceso de manufactura y demás intervinientes en la cadena de suministros del producto, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 17. Para el otorgamiento del Número de Control de Consumible ante el Servicio Autónomo de Contraria Sanitaria (SACS), el solicitante deberá presentar los siguientes recaudos:

1. Comunicación dirigida al Servicio Autónomo de Contraria Sanitaria (SACS).
2. Copia del Registro de Funcionamiento del Establecimiento.
3. Descripción del producto, indicando: Denominación, Marca, Variedad (color, olor, sabor), Presentación, Contenido Neto.
4. Certificado de análisis fisicoquímico y microbiológico de cada producto emitido por el fabricante, firmado y sellado.
5. Fórmula cualitativa y cuantitativa de emitida por el fabricante, firmado y sellado.
6. Descripción del material de envase en contacto directo con el Consumible, firmado y sellado por el fabricante.
7. Texto o modelo de etiqueta, envase, estuche y folleto, cuando corresponda, las cuales deben cumplir con las especificaciones declaradas en esta resolución.
8. Poder otorgado por el Propietario del Producto a la Importadora y/o distribuidora en Venezuela con Sello Consular o Apostillado, cuando aplique.
9. Poder Notariado otorgado al Representante legal para representar a la empresa ante el MPPS a través del SACS.
10. Permiso de Comercialización del producto correspondiente al país de origen de importación que lo otorgue, cuando aplique.
11. Declaración Jurada en la que el fabricante y el importador se responsabilizan totalmente en la calidad y seguridad de los productos, una vez comercializado y en condiciones de uso normales.
12. Certificado de análisis fisicoquímico y microbiológico emitido por el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" u otro laboratorio autorizado por el SACS.
13. Los demás recaudos necesarios solicitados por el SACS.

Artículo 18. El número de control de consumible será utilizado como autorización para la movilización de los productos por todo el territorio nacional, el cual deberá ser estampado en el empaque.

Artículo 19. Se realizará una mesa permanente entre el Servicio Autónomo de Contraria Sanitaria (SACS), las Asociaciones Expertas en la materia, las Sociedades de Comercio y Personas Naturales con interés en la materia, para la discusión de todo lo correspondiente a los productos regulados por esta normativa.

ETIQUETADO Y EMPAQUETADO

Artículo 20. Las unidades de envasado, estuche, etiquetas, folletos, así como todo embalaje exterior de los consumibles, deberán incluir: Nombre del

producto, lista de todos los ingredientes que contenga el consumible en orden descendente, indicación del contenido de nicotina en mg/mL (si aplica), país de origen, nombre del fabricante, importador y distribuidor, además de la cantidad de la cantidad de nicotina administrada por calada, número de lote, número de control de consumible, fecha de elaboración, fecha de vencimiento.

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 21. Se prohíbe en todo el territorio nacional toda forma de publicidad y la promoción de los SEAN, SSSN, consumibles y demás accesorios, a excepción de los establecimientos destinados a esta actividad como puntos de ventas, comercializadoras y distribuidoras, los cuales deberán cumplir con las disposiciones declaradas en la presente resolución, y no podrán usar las siguientes referencias:

- Imágenes representativas o figurativas de menores de edad, o personajes asociados a niños y adolescentes.
- Imágenes figurativas o representativas de ambientes familiares o actividades deportivas.
- Imágenes figurativas o representativas relacionadas directa o indirectamente con el acto sexual.
- Imágenes figurativas o representativas de promoción social, económica, política o cultural.

Parágrafo Único: Queda prohibido utilizar textos, símbolos, nombres, marcas, signos figurativos, dibujos, fotografías, o elementos similares que tengan un efecto directo o indirecto de crear la impresión de que los SEAN y SSSN, consumibles y demás accesorios, son menos nocivos en relación con su contenido, así como su inocuidad o carácter no adictivo, con respecto a otro producto.

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 22. Queda prohibida la venta y suministro al detal de los productos objetos de la presente Resolución a distancia o procedimientos similares, tales como medios telefónicos, digitales, electrónicos y otros medios similares. De igual forma queda prohibida la entrega, suministro o distribución gratuita de los productos objetos de la presente Resolución.

Artículo 23. Queda prohibido la fabricación de los productos objeto de esta regulación de forma artesanal, doméstica, rudimentaria y similares, que contravengan con la normativa sanitaria vigente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD:

Artículo 24. El Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) realizará el registro, control y regulación de la importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización, uso, publicidad y promoción de los SEAN, SSSN, consumibles y demás accesorios; igualmente se encargará de la fiscalización, vigilancia y control de la presente resolución de conformidad el ordenamiento jurídico vigente. El Instituto Nacional de Higiene será el ente que realizará el control de calidad analítico en el proceso de vigilancia de este tipo de Productos.

Artículo 25. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta norma, se aplicarán las medidas cautelares y/o sanciones administrativas, civiles y/o penales que hubiere lugar, según la naturaleza y la gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 26. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto No. 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022,
Gaceta Oficial No. 42.315 de 09 de febrero de 2022

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0119

Caracas, 16 de mayo de 2023
 213° y 164° y 24°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **MARCO ANTONIO GARCÍA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 8.873.667, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director Administrativo Regional del estado Sucre de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese,


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0107

Caracas, 09 de mayo de 2023
 212° y 164° y 24°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **CARLOS JESÚS DELGADO ATENCIO**, titular de la cédula de identidad N° 17.384.714, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Director de Servicios Administrativos de la Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (09) días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese,


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0118

Caracas, 11 de mayo de 2023
 213° y 164° y 24°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ISMART IRASEMA MONTIEL GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.728.320, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM) de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese,


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0123

Caracas, 18 de mayo de 2023
 213° y 164° y 24°

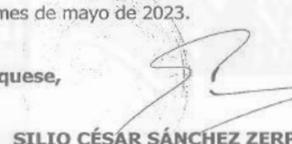
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YELITZA JOSEFINA RIVAS PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 14.515.831, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese,


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0124

Caracas, 18 de mayo de 2023
213° y 164° y 24°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **GLADIANA VANESSA CEDEÑO AUJADERMONT**, titular de la cédula de identidad N° 15.634.440, como Jefa de los Servicios Administrativos, Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Monagas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0125

Caracas, 19 de mayo de 2023
213° y 164° y 24°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **BERTA ZULAY MARTÍNEZ BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° 11.122.171, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Guárico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 164° y 24°

Caracas, 03 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000032

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JULIO ALEJANDRO GONZALEZ VALERA**, titular de la cédula de identidad N° V-22.031.225, como **DIRECTOR**, en calidad de encargado, en la Dirección de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática, adscrita a la Dirección General de Tecnología de Información de este Órgano de Control, a partir del 01 de marzo del 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General y la Resolución N° 01-00-000071 del 30 de enero de 2017, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 y N° 41.086, de fechas 11 de enero de 2012 y 31 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: El Contralor General de la República tomará juramento al ciudadano **JULIO ALEJANDRO GONZALEZ VALERA**, titular de la cédula de identidad N° V-22.031.225, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). Año 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 164° y 24°

Caracas, 10 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000033

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1;

RESUELVE

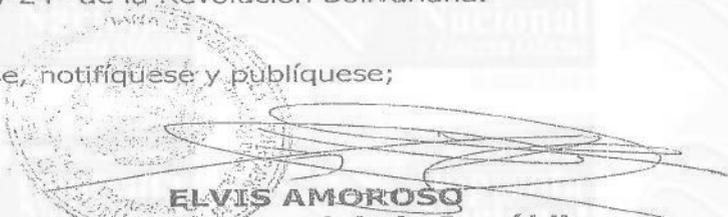
PRIMERO: Designar al ciudadano **JHONNY JOSÉ FIGUERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.754.873**, como **DIRECTOR**, en calidad de encargado, en la Dirección de Asesoría Jurídica, adscrita a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Órgano de Control, a partir del 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución N° 01-00-000061 de fecha 19 de enero de 2017, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N°s 39.840 y 41.084 de fechas 11 de enero de 2012 y 27 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: El Contralor General de la República tomará juramento al ciudadano **JHONNY JOSÉ FIGUERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.754.873**, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de: dos mil veintitrés (2023). Año 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VIII

Número 42.641

Caracas, jueves 1° de junio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6